

RADICADO 63 001 10 002 2022 00193 00

Int. 1227



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., Cinco (05) de julio del dos mil veintidós (2022)

A despacho se encuentra la presente demanda para proceso VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora HICHELKL RAMIREZ PAZ, en contra del señor SEBASTIAN PINEDA BEDOYA.

Al examinarse la demanda, tenemos que en el capítulo de notificaciones, se afirma que la demandante reside en el "Conjunto Remanso casa 5", en el Corregimiento0 de Barcelona Quindío y que bajo juramento manifiesta que desconoce el domicilio del demandado señor SEBASTIAN PINEDA BEDOYA.

Frente a lo anterior, tenemos que el numeral 1º. del artículo 28 del Código General del Proceso, que consagra la competencia territorial, expresa:

"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, **será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante**" (negrillas y subrayado del juzgado)

Así las cosas, se concluye que este asunto es competencia del Juzgado de Familia de la ciudad de Calarcá; por cuanto se desconoce el domicilio del parte demandado, siendo entonces competente la autoridad del domicilio de la parte

demandante, y como quiera que el mismo está en el Corregimiento de Barcelona, el cual corresponde a la jurisdicción de Calarcá, se itera, es el mencionado despacho el competente para asumir el conocimiento de este asunto.

En consecuencia, se procederá a rechazar de plano la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y es ordenará enviar las diligencias al JUZGADO DE FAMILIA DE CALARCA, QUINDIO.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que para proceso VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, es promovida por la señora HICHELL RAMIREZ PAZ, en contra del señor SEBASTIAN PINEDA BEDOYA, por carecer de competencia este despacho para su conocimiento.

SEGUNDO: REMITIR la presente acción al JUZGADO DE FAMILIA DE CALARCA, QUINDIO, para que allí se asuma su conocimiento, por lo anotado en la parte considerativa.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al abogado JOHAN MANUEL LOPEZ VALENCIA, para actuar en nombre y representación de la demandante, únicamente para los efectos jurídicos de este auto.

NOTIFIQUESE.-

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7a25a64552647efefd5304aa6e5941591d4a726b4266df887e45051f349b07**

Documento generado en 05/07/2022 06:01:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>